

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1835.

## CORTES.

### MOVIMIENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 26 de Mayo.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se acordó pasasen á la comision de Código de procedimientos unas observaciones sobre esta materia, remitidas por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

A la de Poderes se mandaron pasar los documentos justificativos de la aptitud legal de D. Miguel Lopez de Salas, electo Procurador por la provincia de Canarias.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Ramon de Llano y Charvari por tener necesidad de pasar á su casa.

*El Sr. Presidente:* «Se va á proceder á la discusion de las peticiones que estan anunciadas. Habiéndose suspendido el otro dia la de la relativa á que cese el impuesto de 24 mrs. que cobra el señorío de Vizcaya por cada quintal de mineral de hierro que se extrae de él para las demas provincias, va á continuarse ahora.»

Se leyó dicha peticion, concebida en los términos siguientes:

Señora: «Los Procuradores del reino, en uso de la facultad que les concede el art. 32, tit. 5.º del ESTATUTO REAL, deseando corresponder á la honrosa confianza debida á sus comitentes, y que la liberal y benéfica mano de V. M. renueva las trabas que sin utilidad general entorpecen la industria pública en grave perjuicio de los pueblos, y pesan con notoria é injusta desigualdad sobre un ramo del mayor interés, elevan á V. M. la presente peticion para que desde luego cese el impuesto de 24 mrs. en quintal de vena, ó sease mineral de hierro, que cobra el señorío de Vizcaya de cuanto se extrae de las minas de Somorrostro para las demas provincias.

«Este gravámen, Señora, es infundado en su origen, porque empezó á exigirse despues de la guerra de la independencia para resarcir el señorío de Vizcaya los perjuicios sufridos por la invasion, como si las demas provincias no hubieran padecido las mismas ó mayores calamidades. Es desigual é injusto, porque igualando casi el valor del mineral sobre que se carga, ocasiona un aumento de coste al fierro de Santander, Asturias, Galicia y otros puntos, que arruina estas fábricas, cuyos productos sufren un recargo ó aumento de coste que les impide competir en su precio con el de Vizcaya; y finalmente, no es de utilidad general, ni su extincion disminuye en lo mas mínimo los ingresos al tesoro público, puesto que no estan destinados á él los fondos que produce.

«En atencion á estas razones el Estamento de Procuradores replica á V. M. que tomándolas en consideracion, y acogiendo con su acostumbrada bondad tan justa peticion, se sirva mandar que cese el impuesto de 24 mrs. en quintal de mineral de fierro que se cobra por el señorío de Vizcaya á su extraccion para las demas provincias del reino. Madrid 17 de Enero de 1835. = Señoras. = A. L. R. P. de V. M. = Miguel de Cosío. = Francisco de Villaláz. = Conde de las Navas. = Francisco de Orense. = Cayetano Melendez. = Patricio Martínez del Tejar y Ribera. = Agustín Lopez del Baño. = Manuel Sanchez Toscano. = Antonio Ayarza. = Francisco Antonio Mantilla. = Manuel María Acevedo. = Francisco Díez Gonzalez. = Francisco Redondo. = Telesforo de Trueba Cosío. = Alvaro Florez Estrada. = Vicente Cano Manuel y Chacon. = Antonio Gonzalez.»

*El Sr. Cosío:* «En la última sesion en que se trató de la peticion que acaba de leerse, se manifestó por algunos Sres. Procuradores que deseaban saber si seria necesario subrogar esta contribucion con otra; pero que no hay tal necesidad lo indica bien claro la peticion, en la cual se expresa que dicha contribucion es exclusivamente para el señorío de Vizcaya, sin que entre nada de ella en las arcas de la Nacion. Si cuando firmé la peticion hubiera estado tan enterado del negocio como lo estoy ahora, no lo hubiera hecho, y me hubiera limitado únicamente á promover una exposicion al Gobierno; pues me hallo persuadido de que con solo un decreto suyo se puede quitar este impuesto. No hay ejemplar de que ninguna otra provincia de España imponga una contribucion á las demas del reino, como sucede respecto de esta, la cual la pagan en Vizcaya los castellanos, y repito no ingresa en el tesoro del Estado. El señor Secretario del Despacho de Hacienda podrá ilustrar al Estamento sobre el particular, ya que el otro dia no pudo hacerlo por no estar presente.

«Este es ademas un impuesto gravosísimo para todas las fábricas de las demas provincias, que tienen que pagarlo ademas de pagar el mineral, y que no pueden por tanto competir con las que estando al lado de la mina no tienen que pagar lo que las otras, y las viene á salir á real ó real y medio la arroba de hierro.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «No consta en los estados de aduanas que entre en el tesoro: tengo entendido que es un arbitrio peculiar de aquellas provincias que le han impuesto sobre este objeto; pero en los estados de aduanas repito no consta; ni está comprendido en los otros ingresos, sabiéndose que el arancel que rige en las provincias Vascongadas es del año 1789 con otras disposiciones posteriores, porque son provincias consideradas como

extrangeras. Lo mismo sucede en Navarra con su arancel de 1748, llamado de tablas.

«Lo que hay que examinar es si este arbitrio local es necesario ó no para las provincias, y si es tal el objeto á que se destina que debe abolirse desde luego ó no. El Gobierno por sí no tiene un interes en ello; pero si es necesario suprimirse resultaria á esas provincias un mal grave, porque puede estar dedicado á algunas obras de necesidad. Lo que es de esto no tiene un gran conocimiento el Ministro de Hacienda: solo sabe que no ingresa en el Estado, y que es un arbitrio impuesto en Vizcaya para sus necesidades.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Me habia propuesto no tomar la palabra en esta cuestion á pesar de tener firmada la peticion; pero la aclaracion que acaba de hacer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha puesto en el caso de verificarlo para dirigir á S. S. una pregunta sencilla.

«Dice S. S. que no consta que este impuesto entre en el tesoro público. Yo desearia saber si el Gobierno puede en el régimen actual, en este régimen que se dice constitucional, ignorar la existencia de ninguna contribucion, y si S. S. considera al Gobierno con facultades y fuerza para destruir ese abuso que existe en la provincia de Vizcaya, porque en un régimen como este, y cuando tanto se ha clamado por la centralizacion en este sitio, me choca infinito que el Gobierno no tenga conocimiento exacto de esto.

«Dice S. S. que es un impuesto especial de aquellas provincias. Tanto mas extraño: ¿vamos todavía á sostener ese privilegio? Señores, ha dicho el señor Cosío que esta contribucion la pagan los castellanos. En un sistema de centralizacion es menester que desaparezcan esos nombres, y que paguen las contribuciones todos los españoles con igualdad. Yo desearia saber si el Gobierno se halla en posicion de hacer que esa contribucion desaparezca, y que todas las provincias entren en los mismos gozes que la de Vizcaya, porque siendo una contribucion, como ha dicho mi digno compañero el Sr. Cosío, que pagan los castellanos, se debe abolir. Creo, pues, necesario que se corte ese abuso, para lo cual daré mi voto.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno no ha podido indicar que este es un abuso, pues eran consecuencias necesarias de los fueros y franquicias que tenían estas provincias, y de consiguiente mientras ha subsistido aquel régimen no lo ha sido; lo que he dicho ha sido que era preciso examinar si resultarían graves perjuicios á aquellas provincias; como Procurador por Asturias votaré la peticion; pero como Ministro no sé si podria aprobarla sin examinar si de ello resultaria un inconveniente mas grave.»

*El Sr. Istúriz:* «Este es un asunto en que tenemos poco que hablar. Por lo que hemos oido al Sr. Procurador Cosío y al Sr. Ministro de Hacienda, en mi entender resulta que este impuesto es antieconómico é ilegal. Antieconómico, porque creo yo que todas las contribuciones que se imponen sobre tales ó cuales artículos determinados son un mal grave, porque encareciendo estos, entorpecen su circulacion.

«Esta es mi doctrina, y de consiguiente entiendo que segun los principios económicos debe cesar el impuesto de que se trata. Es ilegal porque considero que en un Gobierno representativo es ilegal toda contribucion que no está impuesta por los Estamentos y sancionada por S. M., y mucho mas aquellas en que el Gobierno no tiene sino un conocimiento accidental de que no entran en las cajas del tesoro público. Bajo cualquier aspecto, pues, que se considere el objeto de esta peticion, debemos aprobarla para que desaparezca la imposicion á que hace referencia.

«El Sr. Ministro de Hacienda ha opuesto un inconveniente, no como Procurador, sino como Ministro; pues dice que no atreviéndose á decidir si la supresion de este impuesto de pronto traería inconvenientes ó no, no puede dar su voto en los términos en que lo daría como Procurador; pero esto es muy conciliable. Ha dicho el Sr. Cosío que si hubiera estado mejor informado cuando firmó la peticion, no lo hubiera hecho, porque ahora se halla persuadido de que un decreto del Gobierno bastaria para abolir la imposicion de que se trata; por lo mismo creo yo que esta peticion podria quedar suspensa, como inútil, dejando á disposicion del Gobierno que diese ese decreto.»

*El Sr. marques de Falces:* «No voy á oponerme á la extincion de este impuesto, del que tenemos muy pocas noticias, cosa que no debemos tener inconveniente en confesar cuando el mismo Sr. Ministro de Hacienda no ha dudado en decir que carecia de datos detallados sobre el particular. Yo creí que en los días que han pasado desde la primera discusion se nos habrían explicado por los señores peticionarios todos los trámites que precedieron al establecimiento de esta contribucion, ó nos hubieran dicho siquiera la fecha de la Real cédula en que se aprobó; pero aun dejando aparte los pormenores, y aun sin examinar si debe mirarse esa contribucion como una general del Estado, ó meramente como un impuesto provincial señalado para tal ó cual objeto, me parece que no debe perderse de vista una consideracion que en mi juicio ha servido de guia al Estamento para abrazar la conducta que ha seguido con respecto á contribuciones en el presente año, y que lo pone en el caso de no tocar por ahora á esta contribucion.

«El Estamento, al tiempo de votar los presupuestos, ha examinado los ingresos, y no dejó de ser reñida la discusión en que se trató de si debían someterse esas provincias como todas las demas del reino á un mismo régimen económico. Tanto la sencillez en la administración de las rentas, como otras muchas consideraciones políticas que tienden á unir en intereses y costumbres á todas las provincias, aconsejaban semejante medida; mas las circunstancias del momento y la íntima convicción de que no puede alterarse el sistema de contribuciones sin grandes miramientos, han movido á las Cortes á declarar que era imposible modificarlas por ahora. Así es que se determinó que no se hiciese variación en las provincias Vascongadas, Navarra y otras, y quedaron sujetas á dar el donativo ó servicio como lo habian hecho hasta aqui; por consecuencia es preciso que por ahora, y hasta tanto que se pongan como las demas de la monarquía, continúen facultadas para cubrir su contingente por repartimiento ú otros medios indirectos que alcancen al efecto. Es claro que al Estado no debe venir mas que cierta cantidad líquida; y si nosotros entrásemos ahora á investigar cada uno de los impuestos, nos expondríamos á que se dificultase su cobranza. Por estas razones me parece que el Estamento no puede hacer en el día la petición de que se trata, sin ponerse en contradicción con la resolución terminante que ha tomado. En lo demas no puedo menos de aplaudir el celo y buenos deseos del Sr. Cosío para que el Gobierno examine si el impuesto en cuestión está destinado á objetos útiles, y si estos podrían atenderse por otros medios menos gravosos. Entonces pudiera substituirse, pues no esta sola, sino todas las contribuciones indirectas tienen gravísimos inconvenientes; pero es menester admitirlas, mucho mas en nuestra Nación, en donde en mi opinión son mayores los de las directas.

«Por lo tanto, alabando el celo de los señores peticionarios, les rogaría no comprometiesen al Estamento para que solicitase la supresión de un arbitrio tolerado por el mismo, y del cual no se halla suficientemente enterado.»

*El Sr. Cosío:* «El Sr. marques de Falces ha padecido una equivocación en decir que los peticionarios debían haber manifestado la fecha de ese impuesto. Me parece que está bien expresado en la petición, pues en ella se dice que fue en el año 14 despues de concluida la guerra de la independencia, hasta cuya fecha nunca se habia cobrado tal impuesto. Así lo han expresado los peticionarios porque les consta demasiado.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la petición, quedó aprobada.

Se pasó á la discusión de la petición relativa al libre cultivo de tabaco, que se leyó, y es como sigue:

Señora: «Los Procuradores del reino, movidos por el justo deseo de contribuir á la felicidad de la Nación fomentando la riqueza pública, elevan reverentemente su voz al trono de V. M. para suplicarla que se sirva desterrar la abolición de un privilegio, dando así á la producción la mejor de todas las protecciones, cual es la destrucción de los monopolios.

«Sabido es que en los climas cálidos prospera y da buenos frutos la planta del tabaco: notorio es el gran consumo que hacen los españoles de un objeto, si bien no necesario á la vida, sin embargo por un capricho imposible de desarraigar, conducente en el día al regalo, al bienestar, á la comodidad, y casi convertido en necesidad de cuantos lo usan.

«En las vegas del Guadalquivir es cultivada la planta del tabaco con buen éxito, y lo sería en todas las provincias meridionales de España, dando un género, si no igual al mejor de la isla de Cuba, muy superior al de otros países donde está aclimatada. No produce sin embargo su cultivo los buenos efectos que son de apetecer y aun de esperar, porque solo es lícito á un número mayor ó menor de privilegiados.

«El monopolio, Señora, malo en todas ocasiones, en ninguna lo es tanto como en aquellos frutos á cuyo feliz cultivo concurren las circunstancias naturales de la tierra, y forman estos el ramo mas ventajoso de consumo y de comercio, precisamente porque no han menester otra protección que la libertad. Esa piden los Procuradores, y esa esperan del celo con que V. M. se ocupa en la prosperidad de la Nación que por nuestra dicha gobierna. Y como aplicada al ramo, objeto de esta reverente exposición, produciría aumento de riqueza privada y pública, y daño solamente á los actuales monopolistas, confían en que su súplica hallará en V. M. favorable acogida. Por lo cual sumisamente ruegan á V. M. se sirva mandar que en adelante sea libre á todo español, como lo es hoy día á ciertos privilegiados, el cultivo de la planta del tabaco con arreglo á sus leyes fiscales que rigen sobre el particular, ó tenga á bien formar de nuevo. Madrid y Enero 12 de 1835. Miguel Chacon. Fermin Caballero. Antonio Gonzalez. Javier de Istúriz. Telesforo de Trueba Cosío. Joaquín María Lopez. Joaquín Carrasco. Conde de las Navas. Rafael de Rodas. Javier de Ulloa. Francisco Serrano. Ramon Gonzalez Perez. José Alvarez de Sotomayor. Agustín Lopez del Baño. Antonio Alcalá Galiano.»

*El Sr. Perpiñá:* «No voy mas que á hacer una observación leve. En el final de la petición se pide á S. M. que sea libre el cultivo del tabaco con arreglo á las leyes fiscales que rigen ó que tenga á bien formar en lo sucesivo (leyó dicho final). Esto parece como que atribuye á S. M. la facultad de formar las leyes, siendo así que esta facultad no es propia suya, sino de todos los poderes del Estado. Me parece quedaría mejor si se dijese: «con arreglo á las leyes que rijan sobre el particular.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «La cuestión que promueve esta petición es una de las mas importantes, atendiendo á que la renta del tabaco es una de las mas pingües del Estado. El introducir de pronto el libre cultivo del tabaco la perjudicaría, y por lo mismo es preciso que antes de hacer esto se examine el medio de reemplazarla con otra. No insisto mas en el fondo de la cuestión, porque creo que basta esta consideración, y especialmente si se atiende á que ya están acordados los presupuestos para este año, y en ellos forma parte dicha renta, que menoscabaríamos en el caso de aprobar la petición. Por esto me opongo á ella, y creo que á lo mas convendría hacer una recomendación al Gobierno sobre el particular para que lo examinase bien.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Creo que las objeciones hechas por los señores preopinantes son muy diversas. La del Sr. Perpiñá ha recaído meramente sobre la redacción, porque S. S., fiel á su propósito de enmendar todas las faltas lógicas y gramaticales nuestras, ha notado que no hemos redactado el final de la petición con el acierto con que S. S. lo hubiese hecho. De muy diferente naturaleza ha sido la objeción del Sr. marques de Montevirgen, pues según su dis-

curso, ha creído que hemos tratado de destruir la renta del tabaco ó el estanco de este. Pero no es así: en la petición no se solicita en primer lugar mas que la abolición de un privilegio: se solicita que lo que disfrutaban los privilegiados con arreglo á la ley vigente, lo disfrutaran todos los que quieran dedicarse al cultivo de esa planta. De ninguna manera me ha pasado por la imaginación tocar al estanco del tabaco tal cual se halla; sobre cuyo punto aun no tengo fijada mi opinión, y tal vez cuando se decida en lo sucesivo, si se promueve la cuestión, será diversa de la que es actualmente; pero lo que sí pretendo, como los demas peticionarios, es quitar un privilegio; y así lo expresamos clara y terminantemente. Enhorabuena que siga el monopolio del Gobierno que forma la renta; pero ¿por qué ha de haber ademá otro monopolio de los particulares que tienen permiso para cultivar tabaco? El primero sirve con su producto para cubrir las atenciones del Estado; pero el segundo es puramente un beneficio á particulares, y al cual todos deben tener derecho. Por tanto, pues, creo debe aprobarse la petición.»

*El Sr. Perpiñá:* «Para deshacer una equivocación. Yo no me he propuesto rectificar las faltas de lógica y gramática de nadie, ni es de esta clase la indicación que he hecho, ni procedo en ello por haber formado el propósito que supone el Sr. Procurador que acaba de hablar, pues no soy sistemático; pero como no tengo los profundos conocimientos de S. S., me limito á hacer las observaciones que me sugiere mi deber.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Para aclarar un hecho yo no me opongo á que se quite el monopolio que pueda tener tal ó cual provincia, localidad ó particular; pero sí he dicho y repito que en el momento en que se aclimatase el tabaco generalmente, para sostener el estanco sería necesario tomar infinitas providencias. Por eso me he limitado á decir que convendría solo hacer una recomendación al Gobierno sobre el particular.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «No he entendido muy bien la idea del Sr. Galiano respecto á no pedirse mas que la abolición de un privilegio. Si es respecto al cultivo en la Habana, no puede entenderse como tal privilegio: si es respecto al ensayo que se concedió á la compañía del Guadalquivir, es otra cosa.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Exactamente eso mismo es.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Podré, pues, entonces decir á S. S. que fue un ensayo que quiso hacer el Gobierno años anteriores; ensayo que está detenido, pues ahora tiene dificultad el Gobierno en comprar el tabaco que de él ha resultado. Se ha visto que no era muy bueno para fumarse puro, y ahora se está viendo si acaso podrá servir para rapé, y si el Gobierno lo tomará por la consideración de nacer de un ensayo hecho en virtud de orden y permiso del gobierno anterior. Pero en adelante no ha tratado ni trata de proteger este ensayo: primero, porque no ha sido tan feliz como se esperaba; y segundo, porque bajo el sistema de estanco hay muchas dificultades en permitir la aclimatación. Por lo demas no puede ocultarse á la ilustración del Sr. Galiano que en Inglaterra, país donde la libertad tiene en todos sus ramos tanta latitud, está prohibido el cultivo del tabaco por sacarse de este objeto una renta muy pingüe, aunque no está estancado, cobrándose, como ya dije en otra ocasión, por tres conceptos: primero, á su entrada en el país; segundo, en su fabricación; y tercero, á su venta ó consumo. En Francia, de los ochenta y tantos departamentos en que se distribuye su territorio, está permitido solo en 6 ó 7, de los que parte forman la Alsacia, y esto porque en otro tiempo perteneció á la Alemania, país donde se hallaba introducido el cultivo: se ha tratado de extender á otros, y se han encontrado infinitos obstáculos, existiendo como allí existe el estanco, y permanece á pesar de que el estado de su hacienda es próspero.

«Es tambien conveniente advertir que el tabaco es uno de los cultivos que mas pronto destruyen los terrenos, aunque en esto el propietario sabrá bien lo que deba hacer, si dedicar su propiedad á él, ó á otras cosas que no le presenten este inconveniente, que por cierto en España hay muchas y muy preciosas; pero el hecho es que se deterioran los terrenos con mas rapidez que en ningun otro género de cultivo, y entre nosotros tendremos objetos mas productivos, y en los que la aclimatación no produzca ningun mal en las rentas. Pues si no, parece que sería empezar por donde debemos acabar, á la manera de muchos que quisieran por todas partes caminos de hierro cuando no los hay todavía en algunas partes ni para carretas. Por tanto, yo, sin desaprobador el espíritu de la petición, creo que es fuera de tiempo: no diré que sea inoportuna, pero sí que conviene dejarla para mas adelante.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Despues de lo dicho por el Sr. Galiano, poco puede añadirse, especialmente en el estado en que se encuentra el Estamento. Esta discusión hubiera sido mucho mas animada si no estuviese ya cansado de sus trabajos. Así, pues, yo no me ocuparé sino en hacer algunas observaciones sobre lo dicho por los señores preopinantes. El objeto de la petición lo ha demostrado el Sr. Galiano perfectamente. No hemos pensado en que se desestaque el tabaco, aunque sería un grandísimo bien; pero si hemos querido que se cultive esa planta para que no haya privilegio en ello, ni que acudir á los extranjeros, como sucede no pocas veces.

«Dice el Gobierno que el producto del ensayo de la compañía de Sevilla es malo; pero la experiencia acredita que lo que se consume muchas veces es de lo mas malo que puede consumirse, por efecto de esas contratas que no hacen mucho honor al Gobierno.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Debo decir que ninguna contrata se ha hecho por el Gobierno.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Pues entonces esos tabacos que se han devuelto al extranjero, ¿de dónde nacen?»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «De contratas antiguas que el Gobierno actual ha rescindido.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Es decir que el Gobierno enmienda los desaciertos de los anteriores.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Exactamente: á cada paso estamos enmendando desaciertos ajenos, como lo haríamos con los propios que reconociésemos.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Yo daría infinitas gracias á S. S. si tuviesen bastante decisión para enmendarlos todos. Pero volvamos á la cuestión. Adoptada la petición tendremos dos ventajas con el cultivo: 1.<sup>a</sup> la de que cuando necesitemos tabacos no iremos á llevar dinero al extranjero por ello; y 2.<sup>a</sup> la de

abrir un nuevo camino á la agricultura para que se levante de la decadencia en que se halla. Ha dicho S. S. que en Francia no se ha podido cultivar. Yo no me meteré en una disertación agrícola; pero sí diré que en España se puede y debe cultivar, y la experiencia ha probado que puede salir tan bueno como en la Habana. En época mas feliz que esta, en la provincia y ciudad de Córdoba se hizo un ensayo que produjo riquísimo producto; y no es extraño que el que se ha hecho en virtud de privilegio no salga así, porque ya es sabido que cuando hay tales privilegios solo se atiende á ellos y no á la calidad del género, pues se dice: "bueno ó malo se ha de tomar." Dice S. S. que mas adelante podrá hacerse lo que se pide; pero señores, en todas materias estamos viendo que la cuestión se deja para dos, tres ó cien años mas adelante. Yo creo que las mejoras cuanto mas pronto se hagan, siempre es mucho mejor. En cuanto á la recomendación al Gobierno que propone el Sr. marqués de Montevirgen, creo que á ella equivalga el aprobar la petición, pues la experiencia prueba que estas no pasan de ser recomendaciones y poco atendidas."

Se pidió que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido.

*El Sr. Istúriz:* "Para votar deseo saber si esa especie de privilegio ó monopolio de la compañía del Guadalquivir está de hecho concluido."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "No está mas que suspenso."

*El Sr. Istúriz:* "Pues entonces insisto en la petición."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Está suspenso y como concluido. El Gobierno solo comparará el tabaco existente, si lo toma, por nacer del ensayo referido; pero en lo sucesivo no lo comprará."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la petición, no se aprobó.

Se leyó para proceder á su discusión la petición sobre que se suprima el impuesto que paga el plomo á su extracción para el extranjero, que dice así:

Señora: "Los abundantes criaderos de plomo existentes en la sierra de Gador, perteneciente á la provincia de Almería, al paso que son admirables por su riqueza, ofrecen con ella ocupación á muchos brazos laboriosos, circulación á capitales de consideración, y fomento á la industria, al comercio y á las artes. A pesar de esto, disposiciones particulares, muy perjudiciales á la conveniencia y prosperidad pública, impidieron el disfrute de sus minerales, oponiendo al desarrollo é incremento de la minería obstáculos invencibles, que sería molesto detallar.

"Estos fueron removidos por el decreto de 4 de Julio de 1825 dictado por el augusto Esposo de V. M., el cual, declarando libre el laboreo de las minas, redujo considerablemente el derecho que hasta entonces habian satisfecho sus productos, é imponiéndoles el moderado de 5 por 100, abrió un vasto campo á tan recomendable industria, dispensándola un singular beneficio, que disminuyó desde que, recargada con un impuesto extraordinario, sumamente oneroso, empezó á satisfacer crecidas sumas, las cuales minorando muy mucho sus utilidades, influyen de un modo muy notable en sus progresos y adelantamientos.

"El precitado impuesto es el de 3 reales, que paga cada quintal de plomo en su extracción al extranjero, con destino á las obras del teatro que en esta corte se está construyendo en la plaza de Oriente, el cual es por todas razones insoportable, tanto mas, cuanto que destinado á un objeto particular, pesa sobre un ramo industrial, que abatido por muchos años, empieza á cobrar nueva vida, necesitando para prosperar de la protección que V. M. dispensa á todos los de su clase.

"Por tan fundadas razones, los Procuradores del reino que suscriben, elevan al soberano conocimiento de V. M. esta petición, reducida á que se exima á los plomos que se exporten para el extranjero del enunciado derecho de 3 rs. por cada quintal; y no dudan conseguirlo de la bondad de V. M., que tantas pruebas tiene dadas de equidad y de interes por todo lo que tiene conexión con la prosperidad pública y ramos relacionados con ella.

"Dios guarde la importante vida de V. M. por dilatados años. Madrid 2 de Enero de 1835. = Rafael Cabanillas. = Miguel Chacon. = Fermín Caballero. = Telesforo de Trueba Cosío. = Joaquín María Lopez. = Conde de las Navas. = Javier Istúriz. = Alvaro Florez Estrada. = Joaquín Carrasco. = Andrés Visiedo. = Eduardo Galwey. = Mariano Carrillo. = Joaquín María de Ferrer. = José Vicente Baillo. = Miguel de la Torre. = Javier de Leon Bendicho. = Rafael de Rodas."

*El Sr. Cabanillas:* "Si atendemos al desarrollo que desde el decreto orgánico del 4 de Junio de 1825 tomó la minería entre nosotros, veremos la necesidad que hay de aprobar la petición. Me anticiparé además á decir que aunque el decreto citado contiene varios artículos que conviene reformar, es innegable que á él se debe el impulso que tomó la industria minera, porque dejó al interes privado, primer móvil de toda industria, en libertad para el laboreo de las minas, y puso en circulación infinitos capitales. Me limitaré, pues, en mis observaciones á lo que tenga relacion con lo que se solicita en la petición que discutimos, que es respectivo á la provincia de Almería.

"Es indudable que tan luego como se publicó ese decreto, se vió un número considerable de brazos industriosos dedicarse á buscar las riquezas minerales de la sierra de Gador, al paso que muchos capitalistas establecian hornos y demas necesario para la explotación, en términos que en 1827 ya habia 98 fundiciones cuando en 1824 no pasaban de 26. Por este medio se ocuparon hasta 100 individuos, y se dió un impulso extraordinario al comercio con el extranjero, pues conociéndose por todos la buena calidad del metal, se llevó este á los mercados de Londres, París, Marsella, Amsterdam, Hamburgo y en general á toda Europa y aun fuera de ella. A la América del Norte pasó este artículo, y de allí se establecieron relaciones hasta con la India y la China, constándome que de resultas hay fabricante que tiene en Calcuta un número muy considerable de quintales de plomo. De aquí resultan un grande impulso al comercio, estendense las relaciones mercantiles con las capitales y puntos extranjeros y muchas utilidades al país y á las propiedades.

"Pasemos á examinar las utilidades que anualmente producen las minas de Gador. El incremento de ellas empezó en 1821, tanto á virtud del decreto puesto en planta poco antes dado en 1817, cuanto por efecto de la libertad de la industria; pero los acontecimientos de 1823 volvieron á paralizarlo enteramente hasta que se dió en 1825 ese decreto orgánico. Desde entonces no baja el producto de 5000 quintales anuales de plomo, habiendo pasado en algunos años de 6000 y aun de 7000, cuando antes no pasaba de 150 á 2000.

Los precios bajaron en todos los mercados extranjeros por la concurrencia, y tomando el término medio puede calcularse en 50 rs. el quintal: de consiguiente han entrado en España por esta industria 25 millones de rs. anuales, y en metálico, de suerte que desde entonces acá hemos percibido por este solo ramo 250 millones de rs.; de estos ha percibido el Gobierno el 5 por 100 que es el derecho que tiene impuesto en aquel decreto: luego fácil es de calcular lo que ha producido.

"Resta pues hablar del impuesto á que se refiere la petición, que es el de 3 rs. por cada quintal que se exporta, con destino al teatro de Oriente. Toda contribución es gravosa, por justa que sea y justísimo el objeto á que se destina; pero cuando recae sobre un ramo de industria y cuando el objeto de su destino es local y no tan justo como debe, se hace mas onerosa é insoportable. Así ha sucedido con este impuesto, destinado no á un objeto de interes general, sino á una cosa de mero ornato y recreo de la capital. Además este impuesto recae sobre un ramo de industria, y gravado por sí con otros impuestos no ligeros. Por el decreto orgánico referido se le impuso un 5 por 100, que no recae sobre las utilidades, como sucede en las demas industrias, sino sobre los productos sacados de la mina, y sin deducir gastos. Además cada mina paga por sí en virtud del mismo decreto y por razon de pertenencia 10 reales, y se gravó con otros 500 por cada 100 varas cuadradas que se empleasen en sus oficinas. Como esto era sumamente gravoso, segun conoce cualquiera que se haga cargo de lo poco que ocupan 500 varas cuadradas, y lo mucho que se necesita para las oficinas de fundición y demas, quedó reducido á que fuesen 1500 reales por cada mina. De consiguiente resulta que se halla gravada esta industria con varias cargas, sin contar la particular de que hablamos. De esto nace que hecho el cálculo de lo que vale cada quintal de plomo y lo que cuesta por todos conceptos, queda una ganancia reducidísima al que lo explota. Este impuesto ha producido, como ya dije en otra ocasión, 1½ millon de reales anuales; lo que hace que desde 1831 en que se estableció asienda á 4½ millones, mas los 8 meses desde Octubre acá; es decir, que puede regularse en unos 5½ millones lo que ha producido. Yo creo que agraviaría al Estamento si me extendiese mas sobre los daños que esto puede producir; y así concluiré diciendo que merece toda protección un ramo que, como el plomo de las Alpujarras, ha desterrado de los mercados extranjeros la concurrencia de otros, en términos que han tenido que dejarle el campo libre. Por tanto creo debe admitirse la petición."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Voy solo á decir dos palabras. La petición abraza dos partes, una es si conviene descargar á esa industria de un impuesto; la otra es sobre el destino de ese impuesto. Respecto á la primera, yo no me opondré siempre que se señale con que cubrir el déficit que resulte.

"En 1828 se impuso 1 real 17 mrs. al plomo á su salida: este derecho se aumentó despues hasta el de 4 rs. en bandera nacional, y 4 rs. y tantos maravedís en extranjera: y aqui tengo el estado de sus rendimientos que he mandado sacar de la direccion de Aduanas. (Leyó este estado desde 1831 hasta 1833 inclusive.)

"Por manera que se ve que aun cuando este gravámen pudo afectar la industria de que se trata, no por eso se disminuyeron las exportaciones, sino que siempre han seguido en aumento. De consiguiente el Gobierno cuenta con esta renta, y sería preciso substituirle con otra cosa si se suprimiese. Por esto, repito, el Gobierno no se opondrá á que se suprima, siempre que haya medio de cubrirle con otra cosa que sea menos gravosa.

"En cuanto á la segunda parte de la petición que es la aplicación á un objeto de interes local, ya no existe esto. Diré de paso que no sé dónde se han invertido tantos millones con tan poco adelanto, pues ya podia haberse hecho un edificio mucho mas magnífico y de mas gusto, puesto que el actual parece una masa de piedra informe. El Gobierno ha creído pues que siendo un edificio de interes puramente local debería concluirse con otros arbitrios menos gravosos, y procurar se termine el edificio por otros medios mas prontes y expeditos, y ha aplicado todos esos arbitrios ó impuestos á las necesidades de la Nación. De consiguiente la objeción sobre el destino de los fondos está desvanecida, pues no se aplican á un objeto local sino á los gastos generales del Estado."

*El Sr. Cabanillas:* "Me veo en la necesidad de insistir en la petición, manifestando lo gravoso que es el impuesto de que trata. El quintal de plomo ya he dicho vale 50 rs.: para producirse necesita lo menos 6 arrobas de alcohol, que aunque no sea mas que á 5 rs., importan 30: la fabricación cuesta 12, es decir, 42 rs. todo: quedan de ganancia al minero 8 rs. De estos hay que rebajar 2½ que corresponden al 5 por 100, 1½ por aduanas, y 3 por el impuesto á que se refiere la petición; qué queda, pues, al explotador? Un real por quintal de líquida ganancia. Véase, pues, como se halla sumamente gravada esta industria, y requiere alivio, so pena de exponerse á perderla."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Yo me he levantado á decir que segun resulta de los estados es solo 4 rs. de todo impuesto á la extracción lo que paga este ramo en bandera española; pero como quiera que sea, sabe muy bien el Estamento que otros muchos ramos se hallan en igual estado. La agricultura paga el diezmo, los frutos civiles, paja y utensilios, y otras muchas gabelas. Así, pues, el Gobierno, repito, no se opone á que se alivie esa industria; pero sí dice que antes de hacerlo es preciso examinar de dónde ha de cubrirse el déficit que pueda ocurrir por esto, so pena de exponerse á recargar, por aliviar á esta, otra tan interesante como ella."

*El Sr. Istúriz:* "Despues de la ilustración facultativa y luminosa que ha dado al asunto el Sr. Cabanillas, y que no ha sido destruida por la contestación vaga del Gobierno, poco queda que decir. Si en la pobre teoría de economía política que yo tengo pudiese adoptarse el sistema, para mi concepto ruinoso y malo, de primas ó premios para la exportación de algunos artículos, ciertamente sería uno de ellos el presente, por tener la circunstancia de ser un objeto de industria propia del país, y que se lleva á países extranjeros. Por consiguiente es natural que me oponga á que ya que no se le dan premios, se le impongan gravámenes, y mucho mas cuando estos, lejos de ser para un objeto justo, se destinaron en su origen á otro notoriamente injusto y odioso. Enhorabuena que así se hiciese en tiempo de absolutismo; pero esto no es tolerable bajo un sistema constitucional. Dice á esto el Gobierno que el mal está ya remediado, pues no se destina el producto á un objeto meramente local, sino que entra en las arcas de la Nación para sus gastos; pero esto en mi concepto

equivale á decir que continúe ese gravámen, mas el que despues se imponga, sea donde quiera, para atender á la conclusion de la obra empezada. El Gobierno ha dicho que está pronto á suprimir ese gravámen siempre que se le indiquen otros arbitrios con que cubrir los productos que de él saca. Yo hasta cierto punto doy gracias al Gobierno porque nos atribuye una facultad que yo creia no teniamos; pues nosotros solo tenemos en mi concepto la de discutir y aprobar los impuestos, no la de indicarlos ó proponerlos.

«El Sr. Secretario de Hacienda, para prueba de la utilidad de ese impuesto, ha dicho que la extraccion del plomo ha aumentado. Yo creo que esta prueba no es exacta: la buena sería la de ver si disminuyendo el impuesto disminuia tambien la extraccion del artículo sobre que recae; pero la otra para mí es enteramente nueva y peregrina. S. S. ha tocado igualmente otro punto, y dicho que sería bueno que empezásemos por donde se debe, y no por donde concluyen otros; valiéndose para esto del ejemplo de que no se deben construir caminos de hierro cuando no los hay de carretas. Yo me alegraría muchísimo que S. S. tuviese presente esta doctrina exacta, exactísima, en otras cuestiones; y recuerdo precisamente que sobre otra peticion se nos habló en sentido opuesto, ponderándonos la falta que hacian los medios de comunicacion. Fue tratando de la relativa á introduccion de granos extranjeros, pues entonces se nos dijo que por estar los caminos y puentes destrozados no podia llevarse trigo de donde sobraba adonde escaseaba. Esto me conduce á tocar otro punto, aprovechándome de la ocasion, supuesto que por nuestras formas parlamentarias no podemos hablar de algunas cosas en tiempo oportuno, sino cuando se nos presenta coyuntura. Los gobernadores civiles de Málaga y Cádiz, viendo la escasez y carestía de los trigos, dieron (no me meto en si bien ó mal dado) permiso para introducir cierta cantidad de fanegas de este género. Así que lo supo el Gobierno mandó por Hacienda que se suspendiese la entrada. Resultando que todas las personas que autorizadas por el gobernador civil mandaron traer trigo se encontraron con los cargamentos abocados, y con que la Hacienda no los dejaba pasar. ¿Quién resarcir los perjuicios que se les han ocasionado? ¿á quién acuden? Perdóname el Estamento esta digresion, pues enagenado como estoy de todo otro medio de comunicacion con el Gobierno, porque creo que no me corresponde otro, me he visto en la precision de emplearle para que llegue á su noticia este hecho. Por lo demas creo que en vista de las observaciones que se han presentado, el Estamento está en el caso de dar su voto á favor de la peticion que se discute.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Yo no he tratado en mi discurso de destruir las opiniones ni el dictámen facultativo del Sr. Cabanillas, antes por el contrario, hasta cierto punto le he apoyado. Solo se trata de un impuesto, y no de la utilidad ó perjuicio de las minas, y solo me he limitado á decir cuál era la opinion del Gobierno sobre el particular, á saber, que no podia suprimirse ese impuesto sin sustituir un equivalente en sus productos.

«El Sr. Istúriz ha creido que el Gobierno desde luego no tenia inconveniente en suprimirle si los Sres. Procuradores le presentaban otro; pero no es esto lo que ha dicho el Gobierno: lo que yo he anunciado es que el Gobierno examinaria esta cuestion, y que desde el momento que pudiese sustituir el producto con otro equivalente, convendría en suprimir el impuesto. Sabe muy bien el Gobierno que no necesita se le indiquen, y que puede y tiene facultades por sí para presentarlos al Estamento á que los discuta, y rogarle que los apruebe. El Gobierno sabe que todos los impuestos son gravosos, y bien quisiera quitarlos todos como lo haría si hubiese otro medio de pagar los gastos del Estado para sostener la sociedad y su orden.

«Yo pienso realmente que muchas veces no se oye ó no se entiende bien en este edificio, porque á no ser así no hubiera entendido el Sr. Istúriz ciertas cosas tan al contrario de las que yo he dicho. Yo no he dicho que el impuesto sobre el plomo habia sido beneficioso, ni menos quise probarlo por el aumento de extraccion. ¿Cómo podia yo nunca decir que un derecho puede ser beneficioso á un producto? Es seguro que ningun impuesto puede ser útil sino perjudicial al producto, porque menoscaba la verdadera produccion. Lo que sí dije, y repito, es que á pesar de ese impuesto la extraccion se habia aumentado, es decir, que no habia sido tan perjudicial como se creia. De aqui ha pasado S. S. á otra cuestion agena de la materia que se discute, y á la que debo contestar.

«El Secretario de Hacienda no es duefio de variar la legislacion existente, y en el hecho que ha citado S. S., lejos de hacersele un cargo debian dársele las gracias si el cumplimiento de su deber mereciese esto. Hay una ley existente que no permite introducir trigo extranjero sino cuando llega á cierto precio. Los gobernadores civiles dieron un permiso, y los intendentes avisaron al Secretario de Hacienda; este con la ley en la mano les contestó que no permitiesen la entrada de granos sino en el caso que marca la misma. Yo estoy seguro que si bien esta medida puede incomodar á algunos Sres. Procuradores del litoral, los del interior de la Península dirán que no solo ha obrado legalmente, sino conforme al interes general del país (*Muestras de adhesion en todos los bancos*), y una prueba es que cuando se trató de esa misma peticion que ha citado S. S., sostuvieron esta misma doctrina muchos Sres. Procuradores. Por tanto el Ministro de Hacienda no ha hecho mas que cumplir con su deber, y si bien no á todos habrá gustado, esto sucede siempre, y es lo que hace difícil gobernar una monarquía vasta, en la que hay diversos intereses entre las varias localidades.»

*El Sr. Istúriz:* «Para deshacer una equivocacion. Yo no he tratado de hacer una inculpacion al Sr. Secretario de Hacienda, y me he abstenido de ello con todo estudio; pero S. S. ha eludido la cuestion propuesta por mí. Esta no consiste en que se introduzcan ó no granos, sino en que se decida quién debe reparar los perjuicios causados por el choque de dos autoridades. Una dice: «doy facultad para que introduzcan ustedes tantas fanegas» se hacen los pedidos, vienen los cargamentos; y otra autoridad dice: «no pueden ustedes entrarlos, porque la ley lo prohíbe» ¿Quién les abona los perjuicios? Esta es la cuestion que S. S. ha eludido, no por falta de inteligencia, sino por convenir así á su propósito.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la peticion quedó desaprobada.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Aunque el Gobierno no ha aprobado la peticion, esto no obsta para que la examine.

«El Gobierno no la ha aprobado, no por lo gravosa que sea, sino porque

sabe el efecto que suelen hacer estas peticiones en los pueblos que desde el momento que se aprueban se cree que ya no se debe pagar nada; pero repito que el Gobierno examinará este punto porque es una cosa que merece su particular aprecio.»

Se anunció la discusion de la peticion sobre que la limosna de la bula sea igual en todas las provincias.

Se leyó dicha peticion, cuyo tenor es el que sigue:

«Los errores cometidos en la reduccion de las monedas romanas, á las que corrian en las provincias de España, se han perpetuado con el tiempo gravando por esta razon á unas mas que á otras en la limosna de la bula de la Santa Cruzada: pues aunque es igual para todas las de la Península é islas adyacentes la tasa del privilegio de comer carnes y lacticinos en la cuaresma y demas dias de abstinencia, hay una conocida desigualdad en la limosna de los sumarios comunes de todas clases; estos cuestan en Castilla y Leon tres reales; en Canarias, obispado de Orihuela y Valencia, 3 rs. y 22 mrs.; en Cataluña 3 rs. y 30 mrs.; en Aragon 4 rs. y 18 mrs.; en Mallorca y Navarra 4 rs. y 28 mrs., y así proporcionalmente los de ilustres, lacticinos y composicion; de modo que el exceso en algunas de estas provincias llega á ser mas de la mitad de lo que se satisface en Castilla y Leon, segun manifiesta aquel estado comparativo.

«Esta práctica abusiva, tan opuesta á los principios de equidad y justicia, como gravosa y perjudicial á los pueblos, ha llamado la atencion de los Procuradores del reino que suscriben; y deseando se reforme por no estar apoyada en título alguno que la legitime, mucho menos habiendo desaparecido la diferencia de provincias, y siendo todos españoles, hijos de una misma patria, esperan que el Estamento de Procuradores del reino se sirva, hallándola conforme, elevar á S. M. con el respeto debido la peticion siguiente.

«Que S. M. se digne señalar para todas las provincias de la Península é islas adyacentes una limosna igual á los sumarios de la bula de la Santa Cruzada en todas sus clases respectivamente de vivos, difuntos, ilustres, lacticinos y composicion, uniformándolas en esta parte, previa, si necesaria fuese al efecto, la intervencion del comisario general de aquel ramo.

«No dudán los que suscriben, que tomada en consideracion por el Estamento, tendrá benigna acogida en la augusta y maternal solicitud de S. M., cuyos devenos por la felicidad y bien estar de sus pueblos, la hacen justamente acreedora á la gratitud y reconocimiento de los mismos. Madrid 9 de Enero de 1835.—Pío Laborda.—Manuel de Pedro.—Mariano de Torres.—Pablo Santafé.—José Ciscar.—Angel Polo y Monge.—Abdon Ruiz de Carrion.—José Rodriguez Paterna.—Pablo Heredia.—Salvador Campillo.—Francisco del Rey.—Faustino de Garay.—Luis de San Simon.—Joaquin Tosquilla.—Joaquin Ortiz Velasco.—Luis de S. Clemente.—Francisco Belda y Asensio.—Joaquin de Ezpeleta.—Mateo Belmonte.—Roman de Marichalar.—Joaquin Cáceres.—Andrés Visedo.—Ramon de Llano y Chavarri.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Desde el momento que está impuesta esta contribucion que se llama limosna, es seguro que es preciso sujetarse á la reglas de su instituto mismo. La limosna de la bula corresponde administrarla, en virtud de facultad apostólica, al comisario de Cruzada, y meterse en esta cuestion ahora, sería muy espinoso y muy complicado, como el Estamento puede muy bien conocerlo.

«Además, produciría una disminucion de valor de dos ó tres millones, porque se cobra este exceso de precio en las bulas en distritos bastantes considerables como es en Valencia, en Mallorca, en Navarra y en algunas otras provincias.

«Ademas, aunque se aprobase la peticion tampoco podria tener efecto hasta el año 37, porque está ya hecha ó se está haciendo la impresion para el año 36.

«Por consiguiente ruego al Estamento que tenga á bien suspender la discusion de este punto, porque se ve lo delicadas que son estas materias, y porque en el hecho de ser esta una contribucion voluntaria, es preciso sujetarse á la índole de la misma contribucion.»

*El Sr. Laborda:* «Yo creo que tratándose únicamente de elevar una peticion á S. M. no podria haber inconveniente ninguno en que el Estamento discuta los puntos que abraza; porque á pesar de que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda diga que no será conveniente entrar á discutir esta peticion, á causa de que en dicha limosna de la bula tiene ciertos derechos reconocidos el comisario general de Cruzada, esa no me parece una gran dificultad; pues creo que el Gobierno podria tratar con ese empleado del arreglo de este negocio. Ademas, cuando se trata de una verdadera contribucion, y debiendo ser estas iguales para todos los españoles, en conformidad á los principios de nuestras actuales instituciones, no sé qué motivo haya para que continúen en lo sucesivo esas desigualdades con perjuicio de las provincias que pagan el exceso; porque al cabo las indulgencias son las mismas para todos los españoles, y así no considero justo que las paguen menos los de Castilla que los de otras provincias.

«Creo, pues, que no hay dificultad, á lo menos yo no la veo, en que se proceda á discutir ahora mismo esta peticion.»

El Sr. Parejo manifestó que deseaba que el Gobierno adoptase un medio para evitar los fraudes que en algunos pueblos se advertian en el repartimiento de las bulas, puesto que le constaba habia pueblos en los cuales se vendian ostensiblemente dos mil bulas, y mil bajo cuerda, sin que se supiese para quién era su producto; por lo que convendría se numerasen las bulas como los billetes de la lotería, para quitar á los depositarios ó repartidores todo motivo de cometer fraudes.

El Secretario del Despacho de Hacienda contestó que si bien en otro tiempo habian existido esos abusos, en la actualidad no le sería fácil al señor preopinante probar lo que dejaba sentado.

El Sr. Parejo repuso que habia repartidores de bulas, cuyos gastos eran mayores que los emolumentos que legítimamente les correspondian, y que no obstante deaban serlo; lo cual era una prueba nada equívoca de que tenian algunas utilidades desconocidas.

Habiéndose preguntado si se suspenderia esta discusion, se acordó que sí. Se procedió á la de la peticion acerca de que se suspendan los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre, relativo al beneficio de bandera.

Leyóse dicha peticion concebida en estos términos:

«Los Procuradores del reino abajo firmados han visto con particular sen-

timiento, que por Real decreto de 2 del presente mes expedido por el ministerio de Hacienda, se ha suspendido el cumplimiento del artículo 4.º de la Real orden de 13 de Julio de 1830, por la cual se habia abolido muy oportunamente el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella.

«Fúndase este decreto no solo en que no se haya logrado todavía un aumento en las navegaciones de largo curso, sino tambien en la conveniencia de fomentar los buques españoles costaneros. Pero debia considerarse que el fomento de esta clase de buques no se ha de esperar principalmente de las expediciones que se hagan á los tres puertos indicados, cuando tiene la Península en ambos mares tantos puntos que ofrecen interesante objeto á las expediciones costaneras.»

«La navegacion de largo curso merece sin duda mayor preferencia en su actual estado. Dedicándose en gran parte á la conduccion de los frutos y efectos coloniales desde el otro hemisferio á nuestras plazas mercantiles, todo cuanto le facilite y aun le precise á entregarse á un trasporte de esta naturaleza, habrá de considerarse necesariamente como un beneficio á la marina mercante española.»

«Tal fue uno de los mas sólidos fundamentos de la Real orden de 13 de Julio de 1830. Se supone que no se ha visto todavía un fruto como se deseaba de aquella medida; pero ¿han sido acaso las circunstancias muy favorables para coadyuvar sus resultados? ¿No son estos obra del tiempo, y de la constante perseverancia en las medidas?»

«Los infrascritos Procuradores han notado igualmente que la nueva providencia se ha dado á reclamacion de un embajador extranjero y (como se dice literalmente en la misma) *no obstante lo que sobre el particular ha expuesto la direccion general de Rentas y la junta de aranceles*, y sobre todo hallándose reunidas las Cortes y sin sujetarlo á su deliberacion, bajo el concepto de una integridad y de una especie de urgencia que no puede comprenderse; motivos siempre temibles en un Gobierno representativo, y con los cuales podria eludirse la deliberacion legislativa, y aun el cumplimiento de las leyes ya promulgadas.»

«En esta consideracion creen los infrascritos Procuradores del reino llenar un deber y hacer un servicio al trono y á las instituciones tan gloriosamente restauradas, suplicando al Estamento que se dirija una reverente peticion á S. M. la augusta REINA Gobernadora, á fin de que se digne mandar que se suspendan los efectos del Real decreto de 2 del corriente acerca el beneficio de bandera concedido á los buques españoles procedentes de Bayona, Burdeos y Marsella, dejando en todo su vigor el 4.º de la Real orden de 13 de Julio de 1830, hasta que se resuelva lo conveniente en la ley de aranceles. Madrid 15 de Diciembre de 1834. =Joaquin de Palaudaries. =Ramon de Siscar. =El marques viudo de Torremejía. =Honorato de Puig. =Francisco de Orense. =Ignacio Samponts. =Ramon de Llano y Chavarri. =Pedro Martí. =Joaquin Fleix. =José de Viñals. = José Miquel Polo. =Francisco Villaláz.»

*El Sr. Istúriz:* «Aunque he tomado la palabra en pro, es solo con el deseo de emitir algunas ideas tan triviales, que casi no merecian detenerse en ellas.»

«Ciertamente que si se ha establecido un beneficio de bandera, es muy chocante que este beneficio haya sido abolido por las razones que la peticion expresa, y que yo creo de buena fe bajo la palabra de los señores peticionarios; porque, á decirlo con franqueza, yo realmente no he examinado esta materia.»

«El entrar á ventilar ahora hasta qué punto es útil ó no lo que se llama beneficio de bandera, nos conduciría á una discusion demasiado larga, que no creo del caso; y así me limito únicamente á manifestar que establecido una vez dicho beneficio, no ha debido en mi concepto ser abolido ó suspendido por las razones que exponen los señores peticionarios.»

«Con este motivo desearia yo saber cuál es la razon por qué no ya en beneficio de bandera, sino en contra de ella para el trasporte de una porcion de artículos que se contratan por cuenta de la Real Hacienda, como son tabacos y otros efectos que vienen de Inglaterra y diferentes otros puntos, son preferibles los buques extranjeros á los españoles.»

«Se me dirá acaso que se traen en buques extranjeros porque salen á menor precio, y porque su bandera no ofrece los inconvenientes que ofrecería la nuestra, á causa del estado de algunas de nuestras provincias. Pero estos reparos me parece que no son de gran fuerza; porque en cuanto á lo primero hay grande abundancia de buques en Lóndres, y en los demas puertos de Inglaterra, y seria muy fácil que el Gobierno español condujese en ellos por su cuen-

ta dichos efectos á los puertos de la Península; y en cuanto al reparo que pudiera ofrecer el uso de nuestra bandera por temor del estado de las provincias indicadas, este temor es hasta ridiculo, porque las fuerzas marítimas del Prentendiente son nulas.»

«Por lo demas, volviendo á la cuestion principal, digo que apoyo el objeto de esta peticion en virtud de las razones expuestas por los señores peticionarios.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Pido la palabra.»

*El Sr. Presidente:* «No habiendo suficiente número de Sres. Procuradores (la mayor parte habian salido del salon), se suspende la discusion por hoy.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Es solo para decir dos palabras sobre lo que ha expuesto el Sr. Istúriz, porque habiéndolo dicho en público, es un deber del Gobierno contestar á ello.»

*El Sr. Presidente:* «Tiene V. S. la palabra.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Ha manifestado el señor Istúriz que se referia á lo que han dicho los Sres. peticionarios, y de su discurso podria inferirse que el Gobierno en lugar de conceder el beneficio de bandera á los buques españoles que trafiquen con los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella, lo habia suprimido. Justamente es lo contrario.»

«La disposicion del año 26 introdujo el beneficio de bandera de un 10 por 100 para los buques españoles, adoptando hasta cierto punto los principios del acta de navegacion, que conoca el Sr. Istúriz, de Inglaterra; mas por una disposicion del año 30 se dijo que este beneficio de bandera española no lo tendrían los buques españoles que vinieren de Burdeos, Marsella y Bayona, todo con el objeto, decíase, de fomentar la marina española, y de que en lugar de ir á esos puntos á recoger los objetos de comercio, fueran mas bien á los de su verdadera procedencia, y se acostumbraran así á largas navegaciones. La disposicion del año 30, que no fue mas que una Real orden, estableció una cosa contraria á la disposicion del año 26, y fue como una excepcion de aquella regla general contra el comercio que bajo nuestra bandera pudiéramos hacer en dichos tres puertos; lo que ha hecho el Gobierno actual es volver á introducir el principio general, y hacer lo que el Sr. Istúriz hubiera deseado que se hiciera, y lo que sin duda han deseado los señores peticionarios; porque en efecto la excepcion era peregrina, fundándose la resolucion en que se daba para acostumbrar á los españoles á hacer largas navegaciones, y se tenia por navegacion mas larga el ir desde la Coruña á Nantes que de allí á Burdeos, ó lo que era aun mas singular, desde Barcelona á la Ciotat que á Marsella, mediando tan poca distancia; lo mismo que ir á la derecha del Garona y no á la izquierda, donde está sentado Burdeos; porque los demas puertos inmediatos de Bayona, Burdeos y Marsella no estaban excluidos; y así en el Mediterráneo, Certe, la Ciotat, ya nombrados, y otros muy cercanos se hallaban en el caso de gozar del beneficio de bandera española; y por cierto que su navegacion no era mas larga, ni mas peligrosa. Por lo mismo que la razon alegada era tan extraña, yo pienso que la razon fundamental del Gobierno de entonces, fue sin duda la de evitar el contrabando que se hacia en estos últimos puntos. Mas la experiencia ha hecho ver que este medio es completamente insuficiente, y el principio de que parte la excepcion injusto.»

«Por consiguiente, repito que lo que el Gobierno ha hecho, ha sido adoptar precisamente el principio mas justo del acta de navegacion que el mismo Sr. Istúriz hubiera deseado que se hubiese restablecido.»

«No favoreciendo tampoco esta excepcion, que es la misma que solicitan los señores peticionarios, á nuestro comercio legal, que es el único á quien debia favorecer, porque los efectos que traen nuestros buques de las colonias los traen directamente, no hallando ventaja de traerlos de los depósitos de Francia, á causa del recargo de derechos. En lo demas creo que no se está de ningun modo en el caso de renovar una excepcion que se adoptó por principios, en mi entender erróneos, cuyas consecuencias han sido opuestas á lo que se queria, y para el erario perjudiciales.»

Habiendo entrado ya á este tiempo en el salon suficiente número de señores Procuradores, se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y resuelto que sí, se puso á votacion la peticion, y quedó desaprobada.

*El Sr. Presidente:* «Mañana á la hora acostumbrada se reunirá el Estamento para discutir el dictámen de la comision especial relativo á la proposicion hecha por el Sr. Caballero el día 11 del actual. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las tres.